OFORD.: N°28268

Antecedentes .: Su presentación de 11/05/2011.

Materia.: Posibilidad de venta del seguro de

cesantía por parte de las compañías de

seguros de vida.

SGD.: N°2011110156429

Santiago, 03 de Noviembre de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido su presentación del antecedente a través de la cual propone que, dentro de las modificaciones al D.F.L. 251, se autorice a las compañías de seguros de vida para que puedan ofrecer la cobertura de cesantía dentro de sus productos autorizados, propuesta que se basaría en la experiencia internacional y en la mejora de la competitividad de este mercado.

Sobre el particular, se informa a usted lo siguiente:

El artículo 572 del Código de Comercio, señala que para el seguro de vida, el riesgo puede ser el de muerte del asegurado dentro de un determinado tiempo o en ciertas circunstancias previstas por las partes, o el de la prolongación de la vida más allá de la época fijada por la convención.

Por su parte, el artículo 8 del D.F.L. 251 señala que las compañías se dividirán en dos grupos. Al primero pertenecerán las que aseguren los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. Al segundo, las que cubran los riesgos de las personas o que garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. EL artículo 11 agrega que no podrán organizarse entidades aseguradoras destinadas a cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos, pero que las entidades aseguradoras de uno y otro grupo podrán cubrir los riesgos de accidentes personales y los de salud.

De acuerdo a las normas citadas, no es posible establecer el seguro de cesantía dentro de los riesgos propios del segundo grupo, toda vez que la cobertura que ofrece no está asociada ni a la muerte ni a la sobrevivencia, sino a una contingencia patrimonial asociada a la cesantía del asegurado. En ese sentido, actualmente el seguro de cesantía no podría ser comercializado por las compañías de seguros de vida.

Respecto a la inclusión en una eventual modificación a la Ley de Seguros, como un seguro que podría ser comercializado por entidades del segundo grupo, para promover una modificación de esta índole debe contarse con suficientes antecedentes técnicos y empíricos que respalden dicha propuesta.

Saluda atentamente a Usted